

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.210 · 1971

EXPROPIACIONES

Boletín Oficial, 14 de septiembre de 1971 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Expropiaciones

EXPROPIACION

LEY Nº 19.210

Se declaran de utilidad pública los bienes necesarios para el aprovechamiento del río Uruguay en la zona de Salto Grande.

Bs. As., 6/9/71

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes cuya disposición resulte necesaria para el cumplimiento del Convenio Argentino-Uruguayo suscripto el 30 de diciembre de 1946 para el aprovechamiento del río Uruguay en la zona de Salto Grande (Aprobado por ley Nº 13.213 del 2 dejulio de 1948) y cuya ocupación se requiera para la construcción de presas, formación de embalses, construcción de canales de alimentación y restitución, instalación de centrales generadoras y estaciones de transformación, líneas de transmisión, campamentos, accesos, viviendas transitorias o permanentes, caminos, zonas de préstamo de materiales u otras obras indispensables o concurrentes al cumplimiento de los fines del Convenio. Dichos bienes por igual causa, quedan también sujetos a servidumbres y a limitaciones o restricciones al dominio permanentes o temporarias. El Poder Ejecutivo determinará los bienes comprendidos en la declaración precedente.

ARTÍCULO 2°. Establécese que a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, no se tendrám en cuenta a los fines de la fijación de valores a expropiarse, las mejoras que se introduzcan en los bienes de que se trata.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE. Arturo Mor Roig. Luis M. A. de Pablo Pardo.

VEREDICTA LEYES

Expropiaciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).